

*Infantes.*

# GOBERNACION

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

oooooooooooo

—CIRCULAR.—

**El Gobernador del Estado de las Tamaulipas, a todos sus habitantes Sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.**

**Numero 24---- El Congreso Connstitucional del Estado libre de las Tamaulipas, decreta lo siguiente.**

ART. 1. Pueden introducirse seis mil fanegas de maiz extranjero en el Puerto de Matamoros, desde el 1.º de Enero hasta 30 de Mayo de 1828.

ART. 2. Los diez barriles de Arina de que habla el artículo 2.º del Decreto del Congreso General de 29 de Marzo del año presente, debe entenderse que ha de ser de puro trigo y de solas ocho arobas cada barril, con arreglo á la resolucion del mismo Congreso General de 28 de Octubre de 1822.

ART. 3. La Arina que no sea de trigo y la que importen de exceso sobre lo concedido, deberá caer en la pena de Cómiso.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Ciudad-Victoria, Diciembre 21 de 1827. Cuarto de la instalacion del Congreso de este Estado.—Joaquin Martinez, Diputado Presidente.—José Eustaquio Fernandez, Diputado Secretario.—José Antonio Fernandez, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Diciembre 21 de 1827. Cuarto de la instalacion del Congreso de este Estado.

*Lucas Fernandez,*

Eléno de Bargas.  
Secretario.